



**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES
EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA HABITUAL**

Sumario

PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Objeto y definición.....	3
Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.....	3
Artículo 3.- Cuantía de la subvención.....	3
Artículo 4.- Plazo de presentación de las solicitudes.....	4
Artículo 5.- Documentación a presentar.....	4
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.....	5
Artículo 6.- Iniciación procedimiento.....	5
Artículo 7.- Solicitudes.....	5
Artículo 8.- Criterios objetivos de concesión.....	6
Artículo 9.- Plazo para resolver y efectos del silencio.....	6
Artículo 10.- Recursos.....	6
CAPÍTULO III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.....	7
Artículo 11.- Equipo de Valoración Técnica.....	7
Artículo 12.- Comisión Técnica.....	7
Artículo 13.- Órgano competente para resolver.....	8
CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....	8
Artículo 14.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda.....	8
Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.....	8
CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
Artículo 16.- Infracciones.....	8
CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.....	8
Artículo 17.- Financiación.....	8
Artículo 18.- Determinación de rentas e ingresos.....	8
Disposición adicional. Protección de datos.....	9
Disposición derogatoria. Derogación normativa.....	9
Disposición final única. Vigencia de las bases.....	9





PREÀMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49, apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, en su artículo 25-2 e) la competencia relativa a la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social"

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana reconoce como competencia propia de los municipios valencianos la prestación de los servicios sociales (artículo 33, apartado 3.k), articulándose la posibilidad de promover actividades y servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales sncclusivos de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de los servicios sociales, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1

Con estas ayudas, y en ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Onda muestra un especial interés en contribuir a asegurar la permanencia en la vivienda habitual de los vecinos en riesgo de exclusión social y mejorar las condiciones sociales del colectivo de desempleados/as y no agravar las consecuencias producidas por un desahucio en ejecución hipotecaria y situaciones análogas, y con todo ello no agravar con nuevas deudas la precaria situación que viven las familias, en que por falta de ingresos no pueden atender los gastos habituales de su vivienda habitual en propiedad.

Con el compromiso de elaborar políticas tendentes a evitar exclusiones derivadas de las precarias condiciones de vida, y auxiliar la falta de recursos que puedan llevar a un agravamiento de su situación patrimonial o en la imposibilidad de obtener nuevos socorros por los distintos débitos, se articula este nuevo programa de ayudas.

En aquello que no se recoge en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30/01/2006, y publicadas en el BOP número 31, de 14 de marzo de 2006, y en lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.





CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

Estas ayudas se destinarán a sufragar gastos de la vivienda habitual del ejercicio actual, y van dirigidas a aquellas unidades familiares o de convivencia en las que totalidad de sus miembros en edad laboral se encuentren en situación de desempleo y/o que el cómputo total de los ingresos sea inferior al 150% del salario mínimo interprofesional, límite que se incrementará en un 20 % por cada menor o miembro con una discapacidad superior al 65%.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que figuren empadronados a 30 de abril del año en curso.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los propietarios, usufructuarios/as, concesionarios/as o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda habitual que acrediten:

1. Residir en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda.
2. Que la vivienda esté en el término municipal de Onda.
3. Que el propietario, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda lleve empadronado continuamente en el municipio de Onda un mínimo de 10 años en el momento de presentar la solicitud.
4. Hallarse al corriente de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la LGS.
5. Que el cómputo total de los ingresos de la unidad familiar y/o de convivencia sean inferiores al 150% del salario mínimo interprofesional, límite que se incrementará en un 20 % por cada menor o miembro con una discapacidad superior al 65%.
6. Que cuenten con el recibo justificativo del pago de cualquier tributo relacionado con la vivienda habitual del ejercicio 2025 y 2026.
7. No recibir ninguna ayuda con el mismo objeto que el regulado en estas bases.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda se destinará a cubrir gastos correspondientes a la vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia o unidad de convivencia.

Con la finalidad de establecer un criterio objetivo que permita cuantificar el importe de la ayuda, teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar y al importe total de los gastos identificados por parte de este Ayuntamiento en relación al uso de la vivienda habitual, se tendrán en cuenta las cantidades fijas abonadas en concepto de impuesto del bien inmueble y del impuesto asociado al servicio de recogida de basura de la vivienda habitual, por permitir aplicar un % a las cantidades fijas resultantes.

SITUACIÓN (INGRESOS ECONÓMICOS BRUTOS MENSUALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA)	AYUDA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS RECIBOS
150% DEL SMI O SUPERIOR	DENEGADO
TODOS LOS MIEMBROS EN DESEMPLEO Y QUE NO SUPEREN EL 150% DEL SMI	100%
HASTA EL 50% SMI	50 %





HASTA EL 75 % SMI	40%
HASTA EL 100 % SMI	30 %
HASTA EL 150 % SMI	20 %

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castellón y finalizará el día 31 de octubre de 2026.

Artículo 5. Documentación a presentar

- Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
- Certificado de discapacidad, en su caso, que acredite expresamente los extremos delimitados en el objeto de la ayuda.
- Documentación que acredite la situación laboral, la búsqueda activa de empleo, Certificado de inscripción como demandante de empleo actualizado (antigüedad máxima 1 mes) (DARDE).
- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc... Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Última declaración de la renta o certificación negativa de Hacienda.
- En el supuesto de no autorización expresa de consulta al Ayuntamiento de Onda para su consulta, se deberán aportar los certificados de estar al corriente con la AEAT, Seguridad Social y Hacienda Local.
- Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (ficha de mantenimiento de terceros).
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En consecuencia, el Ayuntamiento de Onda , podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona o personas interesadas se opusieran a ello.

Se deberán recabar los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO**Artículo 6.- Iniciación del procedimiento**

El procedimiento se iniciará una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y podrán presentarse las solicitudes durante el plazo establecido en el artículo 4 de estas bases.





El procedimiento podrá iniciarse por solicitud de la persona interesada o, excepcionalmente, de oficio, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si se inicia de oficio el procedimiento, será por los Servicios Sociales municipales, informando al órgano competente, ante una situación de emergencia por el riesgo en el que se encuentran la persona o personas. En estos casos podrá exonerarse al beneficiario o unidad de convivencia a la que pertenezca de la presentación de la documentación, al prevalecer el interés, la necesidad y la urgencia en la prestación del servicio.

Artículo 7.- Solicitudes

La solicitud podrá presentarse:

- 1.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpetaciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpetaciudadana.
- 2.- Por escrito en el registro general del Ayuntamiento.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar a aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del representante legal.

Artículo 8.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del servicio de inclusión social de la atención primaria básica de Servicios Sociales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:

- Situación socioeconómica del solicitante y de los miembros de la unidad familiar
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda





- Cuantía de la ayuda

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica. El Ayuntamiento podrá consultar los sistemas de información establecidos al efecto para comprobar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios, antes o después de la concesión.

Artículo 9.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales municipales.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 10.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

CAPÍTULO III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Equipo de Valoración Técnica





Corresponde al equipo técnico municipal que conforma el servicio de inclusión social la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con estas Bases específicas.

Artículo 12.- Comisión técnica

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Proponer e informar, sobre la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- b) Proponer e informar, sobre la denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.

La resolución de denegación estará motivada conforme a lo exigido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

La propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva si no figura en el procedimiento ni son tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas.

Artículo 13.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario
- A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.





CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones

En lo relativo al régimen sancionador se estará a lo previsto por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Onda, la Ley 38/2003 general de subvenciones y el reglamento para su desarrollo.

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17.- Financiación

Las ayudas se costearán con cargo a la partida 70/2310/48000 (RC por importe de 5.000 euros con número de operación 2.2026.1.00346); por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

Artículo 18.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se entiende por renta la totalidad de los ingresos derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social o cualquiera que sea su régimen
- Los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario (incluidos saldos de cuentas bancarias) e inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Se deberá justificar los ingresos y la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, datos fiscales, informes técnicos o, en caso excepcional, cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos brutos entre el número de miembros.

Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el empadronamiento y/o el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Disposición adicional. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento





de las prestaciones reguladas en estas bases pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de estas bases quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ellas.

Disposición final única. Vigencia de las bases.

Éstas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.

